

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 141

(24 MAY 2022)

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones SRF 635”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

De conformidad con la Resolución 110 de 2022 y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. E1-2022-11428 del 04 de abril 2022, la sociedad **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S E.S.P**, con NIT. 901.030.996-7, solicitó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, declarada mediante Acuerdo No. 30 de 1976, del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA-, aprobado mediante Resolución No. 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el desarrollo del proyecto “ *Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kv UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza* ” en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 2 del Acuerdo 30 del 30 de septiembre de 1976 del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA-, aprobado mediante Resolución No. 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones SRF 635”

Que el artículo 2 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“Artículo 2. Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2650 y tengan una pendiente inferior al 100 %, y de las definidas al artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá.”

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 “*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, se denomina *área de reserva forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que, sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señaló:

“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)”

Que, el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo*” establece:

“Artículo 204. Áreas de reserva forestal (...)”

(...)

Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada. (...)

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*” impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales¹.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 “*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” encargó al

¹ De acuerdo con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 “*Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones*”, son funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993, en lo relativo a sus competencias.

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones SRF 635"

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 110 del 28 de enero de 2022 *"Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimientos para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones"* (publicada en el Diario Oficial No. 51936 del 02 de febrero de 2012)

Que el párrafo transitorio del Artículo 8 *"Requisitos de la solicitud"* de dicha Resolución:

"Párrafo transitorio. Los Requisitos y los términos de referencia serán los establecidos en la Resolución 1526 de 2012 para los trámites solicitados a partir de la vigencia de la presente Resolución y hasta la expedición del formato único y los términos de referencia ordenados en el presente artículo."

Qué es necesario informar que el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá mediante fallo del 11 de marzo de 2022, ordenó *"la suspensión de la aplicabilidad de la Resolución No. 110 de 2022, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los efectos que de ella se desprendan de manera provisional y a prevención por el término de 4 meses o hasta que se emita orden en contrario por parte el Tribunal Administrativo de Cundinamarca o por el Consejo de Estado de acuerdo a los radicados 2022-00109 y 2022-00149 respectivamente.*

Asimismo, mediante providencia del 25 de marzo de 2022, el juzgado Sexto Penal del circuito de Bogotá aclaró el fallo proferido por ese despacho el 11 de marzo de 2022, en el sentido de establecer que la Resolución 1526 de 2012 es el marco normativo a aplicar en el trámite que resuelva las solicitudes de sustracción temporal o definitiva de áreas de Reserva Forestal determinadas en la Ley 2a de 1959, suspendiéndose además, los trámites radicados bajo los parámetros de la Resolución No. 110 de 2022 o iniciarse de acuerdo a los requisitos establecidos previamente en la Resolución No. 1526 de 2012.

Que, en fallo de segunda instancia, el 3 de mayo de 2022 el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá dispuso *"Revocar la sentencia proferida el 11 de marzo de 2022 por el juzgado 6º Penal del Circuito de esta Capital y, en su lugar, declarar improcedente la acción de tutela promovida por ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA"*.

Que, en consecuencia, el procedimiento aplicable a las solicitudes y trámites de sustracción de reserva forestal es el establecido por la Resolución 110 de 2022.

Que el artículo 5 de la Ley 143 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética"* declaró como de utilidad pública la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.

Que teniendo en cuenta que el proyecto *"Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kv UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza"* se encuentra relacionado con actividades de generación eléctrica, consideradas por la Ley 143 de 1994 como de utilidad pública, esta Dirección encuentra procedente verificar el cumplimiento de los requisitos para iniciar el trámite de

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones SRF 635"

sustracción definitiva y temporal, en el marco de lo establecido por la Resolución 1526 del 2012.

Que respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes presentadas por los interesados en la sustracción definitiva y temporal de áreas de reserva forestal, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, los artículos 6, 7 y 8 de la resolución en comento, señalan:

"Artículo 6. Requisitos de la solicitud. Los interesados en la sustracción temporal o definitiva de áreas en las reservas forestales objeto de esta resolución, deberán presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente con la información que se señala a continuación:

1. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica o copia del documento de identificación, si se trata de persona natural.
2. Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificación(es) expedida(s) por el Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas
4. Certificación(es) expedida(s) por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos
5. Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7o y 8o de la presente resolución. (...)

Artículo 7. Información técnica para la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales. El interesado en la sustracción de áreas en las reservas forestales deberá presentar la información que sustente la solicitud con base en los términos de referencia contenidos en el Anexo 1 de la presente resolución, los cuales hacen parte integral de la misma. (...)

Artículo 8. Información técnica para la sustracción temporal de áreas en las reservas forestales y los términos de referencia. Las solicitudes de sustracción temporal, salvo las relacionadas con las actividades contenidas en los numerales 7 y 8 del artículo 3 de la presente resolución, deberán estar acompañadas de la información señalada en los términos de referencia contenidos en el Anexo 2. Para las solicitudes de que tratan los numerales 7 y 8 del artículo 3, el peticionario presentará la información señalada en los términos de referencia contenidos en el Anexo 3 de la presente resolución. Los anexos hacen parte integral de la presente resolución."

Que, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados, para dar inicio al trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto "Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kv UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza", en los municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca.

Que, en tal sentido, a continuación, se hace referencia al cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 6, fue allegado un Certificado de Existencia y Representación, correspondiente a la sociedad **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S E.S.P**, con NIT. 901.030.996-7, en el que consta que el señor **VINICIUS ANDRADE DE MEDEIROS ROSA**, ostenta la calidad de representante legal de la sociedad.

Que al haber sido el señor **VINICIUS ANDRADE DE MEDEIROS ROSA**, en su calidad de representante legal de **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S E.S.P**, con NIT. 901.030.996-7, quién suscribió la solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá,

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones SRF 635"

no hay lugar a requerir la presentación del poder especial al que refiere el numeral 2 del artículo en comento.

Que, en relación con los requisitos 3 y 4 del artículo 6 mencionado, fue expedido el Decreto 2613 de 2013 *"Por el cual se adopta el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la consulta previa"* que dispone:

"Artículo 4. Certificación de presencia de comunidades étnicas. La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior ejercerá la competencia exclusiva de certificación de presencia de comunidades étnicas para efectos de celebración de consultas previas.

El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER- suministrará oportunamente a la Dirección de Consulta Previa la información actualizada relativa a los resguardos legalmente constituidos, y en proceso de constitución, de comunidades indígenas y de títulos colectivos de comunidades negras..."

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2613 de 2013 y en cumplimiento del requisito establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, fue allegada copia de certificación No. 0448 del 31 de julio del 2019, expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. En dicha certificación consta lo siguiente:

"PRIMERO. Que no se registra presencia de Comunidades Indígenas, en el área del proyecto: *"SEGUNDO REFUERZO DE RED EN EL ÁREA ORIENTAL: LINEA DE TRANSMISIÓN LA VIRGINIA — NUEVA ESPERANZA 500 KV, ADJUDICADO MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 DE 2016. (ÁREA ADICIONAL)"*, localizado en jurisdicción de los Municipios de La Virginia y Pereira, en el Departamento de Risaralda, en jurisdicción de los Municipios de Aranzazu, Belalcázar, Manizales, Manzanares, Marulanda, Neira, Palestina, Risaralda y Salamina, en el Departamento de Caldas, en jurisdicción de los Municipios de Ambalema, Armero Guayabal, Casabianca, Falan, Fresno, Herveo, Lérida y Villahermosa, en el Departamento del Tolima, y, en jurisdicción de los Municipio de Beltrán, Cachipay, La Mesa, Pulí, Quipile, San Antonio del Tequendama, Soacha y Tena, en el Departamento de Cundinamarca. (...)

SEGUNDO. Que no se registra presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, en el área del proyecto: *"SEGUNDO REFUERZO DE RED EN EL ÁREA ORIENTAL: LINEA DE TRANSMISIÓN LA VIRGINIA — NUEVA ESPERANZA 500 KV, ADJUDICADO MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 DE 2016. (ÁREA ADICIONAL)"*, localizado en jurisdicción de los Municipios de La Virginia y Pereira, en el Departamento de Risaralda, en jurisdicción de los Municipios de Aranzazu, Belalcázar, Manizales, Manzanares, Marulanda, Neira, Palestina, Risaralda y Salamina, en el Departamento de Caldas, en jurisdicción de los Municipios de Ambalema, Armero Guayabal, Casablanca, Falan, Fresno, Herveo, Lérida y Villahermosa, en el Departamento del Tolima, y en jurisdicción de los Municipio de Beltrán, Cachipay, La Mesa, Pulí, Quipile, San Antonio del Tequendama, Soacha y Tena, en el Departamento de Cundinamarca. (...)

TERCERO. SEGUNDO. Que no se registra presencia de Comunidades Rom, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, en el área del proyecto: *"SEGUNDO REFUERZO DE RED EN EL ÁREA ORIENTAL: LINEA DE TRANSMISIÓN LA VIRGINIA — NUEVA ESPERANZA 500 KV, ADJUDICADO MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 07 DE 2016. (ÁREA ADICIONAL)"*, localizado en jurisdicción de los Municipios de La Virginia y Pereira, en el Departamento de Risaralda, en jurisdicción de los

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones SRF 635"

Municipios de Aranzazu, Belalcázar, Manizales, Manzanares, Marulanda, Neira, Palestina, Risaralda y Salamina, en el Departamento de Caldas, en jurisdicción de los Municipios de Ambalema, Armero Guayabal, Casablanca, Falan, Fresno, Herveo, Lérica y Villahermosa, en el Departamento del Tolima, y en jurisdicción de los Municipio de Beltrán, Cachipay, La Mesa, Pulí, Quipile, San Antonio del Tequendama, Soacha y Téna, en el Departamento de Cundinamarca. (...)

Que las coordenadas contenidas en dichas certificaciones serán objeto de revisión dentro del trámite solicitado, con el fin de constatar que correspondan al área objeto de estudio.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 6 y de los artículos 7 y 8 de la Resolución 1526 de 2012, la sociedad **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S E.S.P**, con NIT. 901.030.996-7, presentó información técnica que sustenta su solicitud de sustracción definitiva y temporal, incluyendo la delimitación y cartografía de las áreas a sustraer.

Que en virtud de la verificación del cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 6, 7 y 8 de la resolución en mención, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encuentra procedente dar inicio al trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, declarada mediante Acuerdo No. 30 de 1976, del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA-, aprobado mediante Resolución No. 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para el desarrollo del proyecto.

Que en cumplimiento de lo ordenado por los numerales 1.1. y 1.2. del artículo 10 de la resolución en comento, dentro de la evaluación a la solicitud de sustracción definitiva y temporal, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos verificará que las propuestas de compensación contengan al menos la siguiente información:

Sustracción definitiva de reservas forestales

1. Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción definitiva, en la que desarrollará el plan de restauración, señalando los siguientes aspectos:

- a. Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que se desarrollará el plan de restauración. Para tal identificación se requieren las coordenadas de los vértices del polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- b. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado. Para ello requerirán los respectivos soportes documentales, como son certificados de tradición, entre otros.
- c. Indicar y justificar el criterio del *dónde compensar* aplicado para la selección del área a restaurar, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el numeral 7.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- d. Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8° del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones SRF 635"

- e. Justificación técnica de selección del área en la que se implementaran las medidas de compensación.
- f. Evaluación física y biótica del estado actual del área en donde se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir, hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos a definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición – índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- g. Definir y caracterizar el ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza.
- h. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.

2. Plan de Restauración que contenga la siguiente información:

- a. Alcance, objetivos y metas del Plan de Restauración para un periodo mínimo de cinco (5) años.
- b. Estrategias de restauración y especificaciones técnicas, señalando de forma clara la justificación de su utilización.
- c. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentarse durante el desarrollo del Plan de Restauración y las respectivas estrategias de manejo.
- d. Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe incluir: a) Indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna; b) Estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos; c) Evaluación de los cambios que experimenta el ecosistema a partir de los indicadores establecidos; y d) Monitoreo de fauna tomando como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
- e. El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser de mínimo cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables -HITOS.
- f. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

Sustracción temporal de reservas forestales

1. Plan de Recuperación para la compensación de sustracción temporal:

- a. Objetivos y metas del Plan de Recuperación.
- b. Descripción detallada de las actividades a desarrollar en el marco del Plan de Recuperación.
- c. Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Este plan debe indicar la periodicidad con que se realizará la medición.
- d. Cronograma en el que se defina un horizonte temporal para cada una de las actividades planteadas en el Plan de Recuperación, acorde con las metas y objetivos a los que refiere el numeral a.

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones SRF 635"

Que, asimismo en la presente solicitud de sustracción con radicado E1-2022-11428 del 04 de abril 2022, hace alusión al radicado E1-2021- 44609.

Que, el radicado E1-2021- 44609 solicita el desistimiento de las áreas sustraídas en la Resolución 220 del 2019 del expediente SRF 475.

De acuerdo a lo anterior, se menciona que lo referente a la solicitud E1-2021- 44609 corresponde a áreas distintas del presente Auto de inicio (ver anexo 2) y se resolverá mediante otro pronunciamiento de índole técnico y jurídico.

Así también, en la mencionada solicitud de sustracción con radicado E1-2022-11428 del 04 de abril 2022, hace alusión al radicado E1-2021-44648. En el radicado E1-2021-44648, solicitan la revocatoria directa de los artículos 2 ,5 y 7 del Auto No. 243 del 2021.

Cabe aclarar, el radicado E1-2021-44648 tuvo pronunciamiento mediante Auto No. 103 del 21 de abril de 2022.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 1296 del 06 de diciembre de 2021, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargó las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la funcionaria **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DAR APERTURA al expediente **SRF 635**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de **sustracción definitiva y temporal** de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, declarada mediante Acuerdo No. 30 de 1976, del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- **INDERENA-**, aprobado mediante Resolución No. 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para el desarrollo del proyecto *"Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kv UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza"*, en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, de acuerdo con la solicitud presentada por la sociedad **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S E.S.P**, con NIT. 901.030.996-7.

PARÁGRAFO. Las áreas solicitadas en sustracción definitiva y temporal se encuentran identificadas en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. En el anexo 2 se compara y diferencia las áreas solicitadas en sustracción definitiva y temporal que se encuentran en el Anexo 1 del presente acto administrativo con las áreas solicitadas en sustracción definitiva y temporal del expediente SRF 635.

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones SRF 635"

ARTÍCULO 2.- ORDENAR la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, declarada mediante Acuerdo No. 30 de 1976, del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA-, aprobado mediante Resolución No. 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para el desarrollo del proyecto "Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kv UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza", en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, de acuerdo con la solicitud presentada por la sociedad **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S E.S.P**, con NIT. 901.030.996-7.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S E.S.P**, con NIT. 901.030.996-7, al representante legal, apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, al Alcalde de municipio de Soacha, en el departamento de Cundinamarca y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 MAY 2022


ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

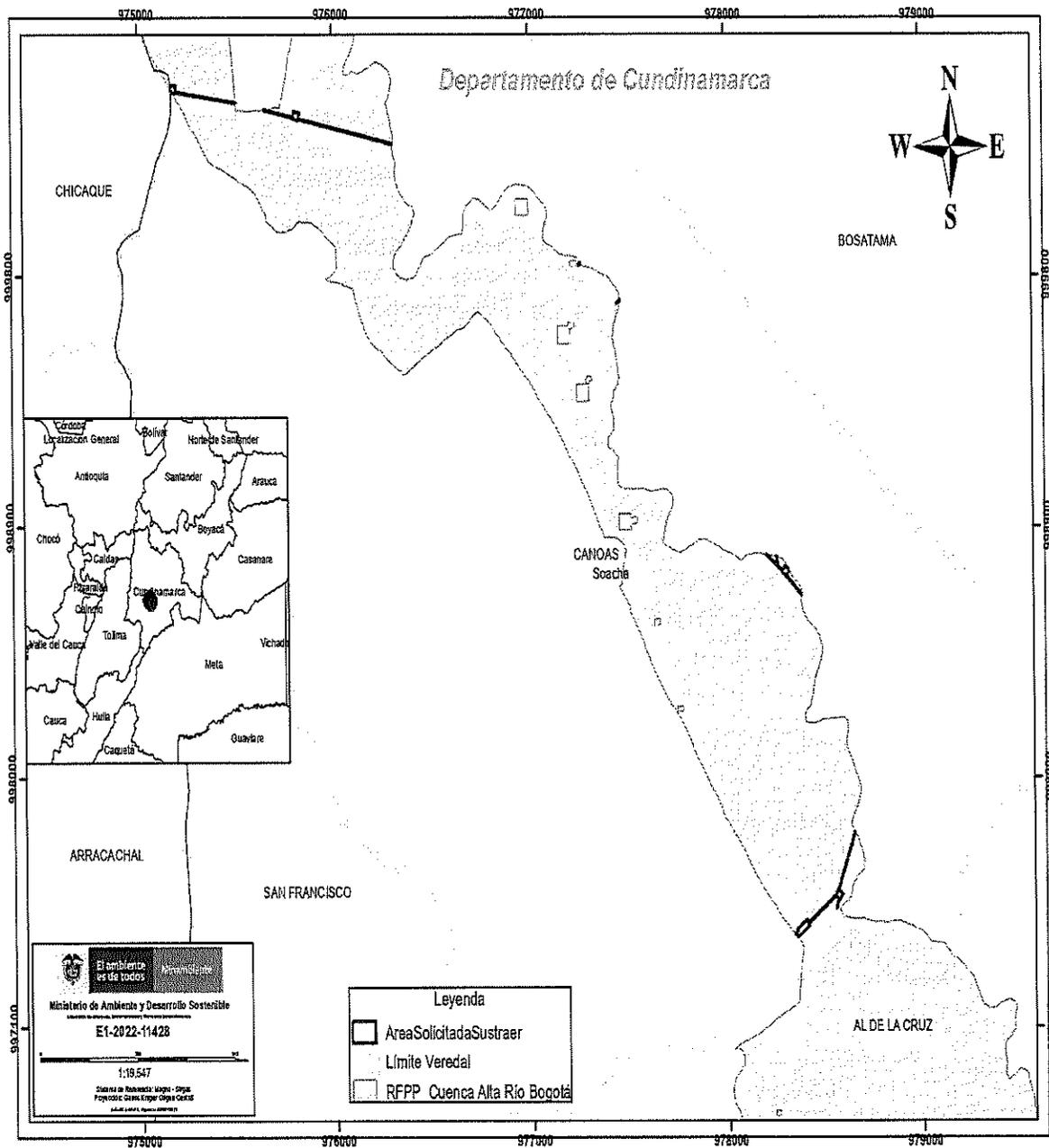
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Luis Alberto Vargas/Abogado contratista DBBSE
Revisó: Jairo Mauricio Beltran Ballen /Abogado contratista DBBSE
Claudia Yamile Suarez Poblador/ Contratista DBBSE
Expediente: SRF 635
Auto: Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones"
Solicitante: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S E.S.P, con NIT. 901.030.996-7.
Proyecto: "Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kv UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza"

ANEXO 1

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones SRF 635"

SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA Y TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "SEGUNDO REFUERZO DE RED EN EL ÁREA ORIENTAL: LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA VIRGINIA – NUEVA ESPERANZA 500 KV UPME 07 2061 VARIANTE NUEVA ESPERANZA"



ANEXO 2

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones SRF 635"

SALIDA GRÁFICA COMPARANDO LAS ÁREAS DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA Y TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "SEGUNDO REFUERZO DE RED EN EL ÁREA ORIENTAL: LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA VIRGINIA – NUEVA ESPERANZA 500 KV UPME 07 2061 VARIANTE NUEVA ESPERANZA" CON LAS ÁREAS SOLICITADAS EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA Y TEMPORAL DEL EXPEDIENTE SRF 475.

